

RESOLUCIÓN DE 11 DE ABRIL DE 2008, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA COMPAÑÍA DE BEBIDAS PEPSICO, S.L. PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA PLANTA DE FABRICACIÓN DE BEBIDAS REFRESCANTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA RINCONADA, PROVINCIA DE SEVILLA, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/083)

Visto el Expediente AAI/SE/083 iniciado a instancia de D. Juan Rosique Luengo, en nombre y representación de la empresa COMPAÑÍA DE BEBIDAS PEPSICO, S.L., en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 22 de diciembre de 2006, se presentó por D. Juan Rosique Luengo, en nombre y representación de COMPAÑÍA DE BEBIDAS PEPSICO, S.L., solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su instalación del Km. 530 de la Ctra. N-IV en el Término Municipal de La Rinconada (Sevilla). El anexo I de esta Resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto básico y anexo de documentación al proyecto básico para la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada suscrito por D. Juan Pedro Iglesias Cortés, Licenciado en Ciencias Químicas, con fecha de diciembre de 2006.
- Anexo de documentación complementaria al proyecto básico para la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada.

Esta documentación fue completada posteriormente con Informe de enmienda al proyecto básico para la Autorización Ambiental Integrada de la fábrica de la Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. (La Rinconada, Sevilla), con fecha de 6 de junio de 2007.

TERCERO.- El 27 de febrero de 2007 se remite al Ayuntamiento de La Rinconada y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir copia de la documentación aportada en la solicitud con el propósito de que estos organismos manifestasen si la consideran suficiente o, en caso contrario, indicasen las faltas que fuera preciso subsanar.

CUARTO.- Con fecha 6 de octubre, el Ayuntamiento de La Rinconada emitió informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico del Plan General de Ordenación Urbanística.

QUINTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 80 del 9 de abril de 2.007. El anexo VI de esta Resolución contiene las alegaciones recibidas.

SEXTO.- Transcurrido el periodo de treinta días de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de La Rinconada para que emitiese informe preceptivo sobre los vertidos al sistema de saneamiento o alcantarillado municipal y la gestión de residuos sólidos urbanos; y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que emitiese informe preceptivo y vinculante sobre la admisibilidad del vertido y la determinación, en su caso, de las características del vertido y de las medidas correctoras a adoptar a fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el que se indica que:

“Según la documentación examinada en el expediente:

- *Los efluentes generados por las aguas de proceso y sanitarias se conducen a la red de saneamiento de EMASESA, por lo que se trata de un vertido indirecto de aguas residuales a las aguas continentales superficiales. Según el art. 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, tras la modificación dada por el Real Decreto-Ley 4/2007 de 13 de abril, la autorización del vertido no corresponde al Organismo de Cuenca sino al órgano autonómico o local competente.*
- *Las aguas pluviales proceden de zonas limpias y se recogen mediante red independiente para su vertido al Arroyo Espartales a través de la red de aguas pluviales del Polígono Industrial “Los Espartales”. La evacuación de esta agua a Dominio Público Hidráulico, siempre que se trate de aguas de lluvia limpias, no puede considerarse vertido a efectos de la Ley de Aguas. Por tanto, no procede autorización de vertido por parte de este Organismo de Cuenca.*
- *Esta expresamente prohibido que se produzcan vertidos del proceso productivo o de aguas pluviales de zonas sucias hacia la red de recogida de aguas pluviales limpias.*
- *Finalmente, si en el futuro la instalación prevé realizar algún vertido de aguas residuales al Dominio Público Hidráulico, directo a aguas superficiales o indirecto a aguas subterráneas, se deberá contar con el informe preceptivo de este Organismo de Cuenca.”*

SÉPTIMO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, recibéndose alegaciones del peticionario en la fecha de 14 de marzo de 2008. La Delegación Provincial informó al respecto, incluyendo en esta Resolución las consideraciones alcanzadas.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma

en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.1.b.2 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente Resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y condicionantes técnicos
- Anexo IV – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V – Plan de Mantenimiento
- Anexo VI – Alegaciones presentadas

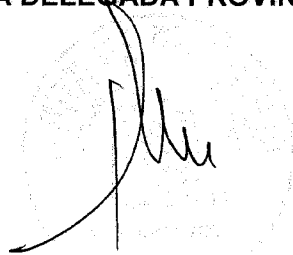
SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que

obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse Recurso de Alzada ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente, en el plazo de **UN MES**, desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.

LA DELEGADA PROVINCIAL



Fdo.: Pilar Pérez Martín

ANEXO I**DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

- Expediente: AAI/SE/083
- Promotor: COMPAÑÍA DE BEBIDAS PEPSICO, S.L.
- Instalación: Planta de elaboración de bebidas refrescantes y posterior envasado en botellas de vidrio y plástico, latas, tanques retornables y bolsas de nylon mediante proceso de envasado en frío.
- Emplazamiento: Planta ubicada en el Polígono Industrial "Los Espartales", Km. 530 de la Ctra. N-IV en el Término Municipal de La Rinconada, provincia de Sevilla.
- Características de las instalaciones. La planta consiste básicamente en dos líneas de elaboración:
 - Línea de producción, cuyos procesos se resumen en:
 - Pretratamiento del agua
 - Recepción y almacenamiento de materias primas y envases
 - Trasvase de almacenamiento a sala de dosificación de concentrados
 - Disolución del azúcar y elaboración del jarabe
 - Línea de envasado
 - Línea de vidrio retornable
 - Línea de vidrio retornable y no retornable
 - Línea de PET y sala de soplado
 - Línea de latas
 - Línea de tanquetas (PRE-MIX)
 - Línea de bag in box
- Características de los productos a fabricar y comercializar. Los productos elaborados son bebidas refrescantes y jarabe en Bag in box.

ANEXO II**CONDICIONES GENERALES**

PRIMERO.- La presente Resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, COMPAÑÍA DE BEBIDAS PEPSICO, S.L. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.

TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, COMPAÑÍA DE BEBIDAS PEPSICO, S.L. deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

CUARTO.- En el transcurso de los primeros meses desde el comienzo de la actividad la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta Resolución.

QUINTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta Resolución.

SEXTO.- Las inspecciones programadas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta Resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

SÉPTIMO.- La Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, el acceso a la empresa de forma inmediata. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos, entendiéndose que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la

entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Provincial.

OCTAVO.- COMPAÑÍA DE BEBIDAS PEPSICO, S.L. deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR (Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes) y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

NOVENO.- De conformidad con la Sección 2ª del Título II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, denominada "Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera", COMPAÑÍA DE BEBIDAS PEPSICO, S.L. esta sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico (Declaraciones anuales, Liquidaciones, Pagos fraccionados a cuenta y Libro de Registro de Instalaciones), si la cuantía de carga contaminante de las emisiones gravadas que realice durante el periodo impositivo es igual o superior a una unidad contaminante.

DÉCIMO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

UNDECIMO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación COMPAÑÍA DE BEBIDAS PEPSICO, S.L. deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado H de la presente Resolución.

ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN LEY 34/07 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	COORDENADAS UTM	COMBUSTIBLE
Caldera de agua sobrecalentada nº 1	Grupo B (2.1.2)	P1G1	X: 245129,67 Y: 4147457,18	Fuel Oil BIA
Caldera de agua sobrecalentada nº 2	Grupo B (2.1.2)	P1G2	X: 245121,80 Y: 4147455,03	Fuel Oil BIA

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1. GENERALES

Las bocas de muestreo u orificios de medida de las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se

colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.

3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de depuración / combustión adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

A.2. LÍMITES

A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO P1G1

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera de agua sobrecalentada nº 1.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	150	mg/Nm ³	3	En condiciones secas
NO _x	650			
SO ₂	1.700			
CO	1.250			

En un plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa deberá alcanzar un valor límite de emisión de 80 mg/Nm³ para el contaminante CO y de 850 mg/Nm³ para el contaminante SO₂.

En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa deberá presentar un proyecto en el que se identifiquen y diseñen las medidas necesarias para alcanzar los límites indicados en el párrafo anterior.

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

A.2.2 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO P1G2

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la caldera de agua sobrecalentada nº 2.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	150	mg/Nm ³	3	En condiciones secas
NO _x	650			
SO ₂	1.700			
CO	1.250			

En un plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa deberá alcanzar un valor límite de emisión de 80 mg/Nm³ para el contaminante CO y de 850 mg/Nm³ para el contaminante SO₂.

En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta autorización la empresa deberá presentar un proyecto en el que se identifiquen y diseñen las medidas necesarias para alcanzar los límites indicados en el párrafo anterior.

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

B.- RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
Máquina de aire acondicionado
Maquinaria industrial
Condensador evaporativo
Entrada/salida y carga/descarga de camiones
EDAR
Compactadora
Tráfico
Funcionamiento de la instalación

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1. GENERALES

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará

para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que sea se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

Según los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

B.2. LÍMITES

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		DIURNO (7-23 H)	NOCTURNO (23-7 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

Nota.- Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

C.- AGUAS CONTINENTALES

Los vertidos afectados por esta autorización ambiental integrada serían:

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	COORD. UTM TOMA MUESTRAS
Vertido Industrial	Industrial	Tratamiento de aguas, limpieza instalaciones, refrigeración, calderas y proceso	X:244939,60 Y:4147465,07
Aguas residuales	Sanitarias	Servicios del personal	X:245269,77 Y:4147365,73

Estos vertidos se realizan a la red de alcantarillado municipal, que vierte al dominio público hidráulico tras un tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales.

C.1 CONDICIONES TÉCNICAS

C.1.1 GENERALES

Los aspectos no recogidos en el presente condicionado estarán sujetos a lo recogido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) de La Rinconada.

Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

La red de fecales y pluviales así como la red de aguas industriales deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. En todo momento se tomarán las medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación de la red de fecales y pluviales por aguas industriales u otro efluente líquido de naturaleza distinta.

Punto de aplicación de los límites: Cada uno de los vertidos individualmente, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, dispondrán de una arqueta, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su conexión con la red de alcantarillado. Deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límite establecidos se aplicarán en este punto. Se establece un plazo de TRES MESES desde la entrada en vigor de esta autorización para la instalación de dichas arquetas.

Caracterización del vertido. Se considera caracterización el conjunto de análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Para ello, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo.

La caracterización deberá ser realizada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA).

La caracterización del vertido consistirá en un análisis diario, en el punto de aplicación de los límites, de una muestra representativa de 24 horas al menos durante tres días consecutivos, analizándose los parámetros limitados en esta Autorización y otros que pudieran tener relación con los procesos y productos empleados en la fabricación.

Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal, de al menos 12 fracciones.

Basándose en los resultados de las caracterizaciones de cada uno de los vertidos, la Consejería de Medio Ambiente podrá limitar otros parámetros característicos, establecer nuevos límites y un nuevo volumen de vertido autorizado.

Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería de Medio Ambiente impondrá los límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas.

C.1.2. PARTICULARES

En cumplimiento del artículo 8 del Real Decreto 509/1996 de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, serán objeto del tratamiento previo que sea necesario para:

- Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.
- Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.

- Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.
- Garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. En ningún caso se autorizará su evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

Una vez llevada a cabo la correspondiente caracterización del vertido, el titular deberá estudiar la necesidad de implantar un sistema de depuración adicional para cumplir lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 509/1996 antes mencionado.

C.2. LÍMITES

C.2.1 PUNTO DE VERTIDO 1

- Tipo de vertido autorizado:

Se autoriza la emisión de aguas procedentes de las instalaciones tratamiento de aguas, limpieza, refrigeración, calderas y líneas de proceso.

- Volumen anual autorizado:

580.000 m³/año

- Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

PARÁMETRO (unidades)	VLE
pH	6,0 – 9,0
DBO ₅ (mg O ₂ /l)	300
DQO (mg O ₂ /l)	650
Conductividad (µS/cm)	2.500
Sólidos en suspensión (mg/l)	100
Aceites y grasas (mg/l)	10
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	20
Nitratos (mg/l)	5
Detergentes biodegradables (mg/l de SAAM)	2
Fosfatos (mg/l de PO ₄)	10

Si la instalación presenta un informe de la depuradora municipal en el que se especifique el porcentaje de reducción para cada parámetro, se podrán mayorar los límites para esos parámetros en la misma proporción.

C.2.2 PUNTO DE VERTIDO 2

- Tipo de vertido autorizado:

Se autoriza la emisión de aguas procedentes de los servicios del personal.

- Volumen anual autorizado:

2.500 m³/año

- Valores límite de emisión (VLE) a Aguas Superficiales:

PARÁMETRO (unidades)	VLE
pH	6,0 – 9,0
DBO ₅ (mg O ₂ /l)	1.000
DQO (mg O ₂ /l)	1.750
Conductividad (µS/cm)	5.000
Sólidos en suspensión (mg/l)	1.000

D.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES	
CÓDIGO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
060101*	Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso.
060102*	Ácido clorhídrico.
060104*	Ácido fosfórico y ácido fosforoso.
060105*	Ácido nítrico y ácido nitroso.
060106*	Otros ácidos.
060205*	Otras bases.
070104*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
080312*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
160305*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas.
160506*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.
180103*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

D.1 CONDICIONES TÉCNICAS

Considerando la cantidad de residuos peligrosos que declara que la actividad produce es superior al límite establecido en el artículo 22 del R.D. 833/1988, procede considerar a la actividad desarrollada por COMPAÑÍA DE BEBIDAS PEPSICO, S.L. en su planta de fabricación de bebidas refrescantes como Gran Productor de Residuos Peligrosos.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

El estudio sobre cantidades e identificación de residuos peligrosos para los que solicita la autorización deberá definirse conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 833/1988 para la totalidad de los residuos peligrosos prevista generar anualmente y almacenar en sus instalaciones.

Deberá definirse el destino final de los residuos para los que se solicita la autorización de productor de residuos peligrosos, tal y como especifica el apartado c del artículo 11 de Real Decreto 833/1988, mediante documentos de aceptación por parte de gestores autorizados.

Deberá aportar un Plan de emergencia interior del conjunto de las instalaciones relacionadas con la producción y almacenamiento temporal de residuos peligrosos y un certificado de conformidad de un Organismo de Control Autorizado, que justifique *"la adopción de medidas de seguridad exigidas para la actividades y de aquellas otras exigidas en la vigente legislación sobre protección civil"*, tal y como especifica el apartado f, artículo 11 del Real Decreto 833/1988.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

La autorización ambiental integrada autoriza a COMPAÑÍA DE BEBIDAS PEPSICO, S.L. a la producción de residuos peligrosos en los términos establecidos en este condicionado sin perjuicio de la posterior tramitación de la inscripción en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos y la posterior entrega de los Libros de Registro que correspondan, así como la constatación a posteriori de las condiciones que se establecen.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos cuyos códigos son el 060101*, 060102*, 060104*, 060105*, 060106*, 060205*, 070104*, 080312*, 130205*, 150110*, 150202*, 160305*, 160506* y 180103* son considerados residuos peligrosos, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.

El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.

En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.

Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.

La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.

La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo. Se indicarán las características técnicas de la impermeabilización del pavimento.

Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.

Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.

Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.

El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

D.2. LÍMITES

La cantidad máxima anual que se puede generar en cada proceso productor de residuos es:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES		
CÓDIGO⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CANTIDAD (Kg/año)
060101*	Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso.	1.000
060102*	Ácido clorhídrico.	1.200
060104*	Ácido fosfórico y ácido fosforoso.	1.200
060105*	Ácido nítrico y ácido nitroso.	1.500
060106*	Otros ácidos.	1.000
060205*	Otras bases.	1.300
070104*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	1.400
080312*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.	1.000
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	3.000
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	60.000
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	5.000
160305*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas.	1.100
160506*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.	1.000
180103*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	750

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

E.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES GENERADOS	
CÓDIGO ⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
020705	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.
020704	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
080318	Residuos de tóner de impresión
150101	Envases de papel y cartón
150102	Envases de plástico
150103	Envases de madera
150104	Envases metálicos
200101	Papel y cartón
200102	Vidrio
200121	Fluorescentes.
200139	Plásticos
200140	Metales
200301	Mezclas de residuos municipales.

⁽¹⁾ Código LER según la Orden MAM/304/2002.

E.1 CONDICIONADO

Los residuos municipales (domésticos) que se generen en las instalaciones por el personal deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

Los gestores autorizados deberán serlo preferentemente para la valorización de residuos y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 104/2000, las entidades dedicadas a la recogida y transporte de los residuos urbanos y asimilables a urbanos deberán estar autorizadas por el municipio en el cual se lleve a cabo dicha actividad de gestión.

F.- ENVASES O RESIDUOS DE ENVASES

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, COMPAÑÍA DE BEBIDAS PEPSICO, S.L. deberá acogerse a un sistema de depósito, devolución y retorno. Podrán eximirse de esta obligación si, de acuerdo con el artículo 7 de este cuerpo legal, participa en un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados.

Antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos, presentarán una declaración anual de envases y sus residuos ante la Comunidad Autónoma en la que tengan su sede social.

Si COMPAÑÍA DE BEBIDAS PEPSICO, S.L. superase los umbrales establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 782/1998, por el que se desarrolla la Ley 11/1997, deberá presentar un Plan Empresarial de Prevención de Envases ante la Consejería de Medio

Ambiente. Deberán presentar un informe sobre el seguimiento de dicho Plan antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos.

Para los envases industriales o comerciales, COMPAÑÍA DE BEBIDAS PEPSICO, S.L. podrá acogerse a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, eximiéndose de participar en un sistema de depósito, devolución y retorno o en un sistema integrado de gestión. Para ello, tendrá que notificar esta circunstancia a la Consejería de Medio Ambiente, haciendo constar que en todas las operaciones de compraventa específica que el responsable de la gestión del residuo es el poseedor final.

G.- CONTAMINACIÓN DEL SUELO

A COMPAÑÍA DE BEBIDAS PEPSICO, S.L. le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación (informe preliminar de la situación del suelo en el caso de que no lo haya presentado ya, informes periódicos de estado del suelo,...).

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

H.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

H.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, COMPAÑÍA DE BEBIDAS PEPSICO, S.L., deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

H.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por COMPAÑÍA DE BEBIDAS PEPSICO, S.L. en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertidos establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

H.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por COMPAÑÍA DE BEBIDAS PEPSICO, S.L. en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

H.4. RIESGO DE ACCIDENTES

Según la información aportada por COMPAÑÍA DE BEBIDAS PEPSICO, S.L., la instalación propuesta queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	Actuación (años)	inicial	+2	+4	+6
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
CALDERA DE AGUA SOBRECALENTADA Nº 1 (P1G1)	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CALDERA DE AGUA SOBRECALENTADA Nº 2 (P1G2)	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
VERTIDO DE TRATAMIENTO DE AGUAS, LIMPIEZA, REFRIGERACIÓN, CALDERAS Y LÍNEAS DE PROCESO	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, AGUAS, Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras(2) puntual, medidas de parámetros "in situ" y parámetros generales, incluyendo desplazamientos	M _{i(aguas)} tipo 1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

2.1. A LOS TRES MESES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA AUTORIZACIÓN

COMPAÑÍA DE BEBIDAS PEPSICO, S.L. deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla una Certificación, emitida por un técnico competente y visada, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.

- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación a Autorización sustantiva de zona de Almacenamientos de productos químicos.
- Conformidad de un Organismo de Control Autorizado, que justifique "la adopción de medidas de seguridad exigidas para la actividades y de aquellas otras exigidas en la vigente legislación sobre protección civil", tal y como especifica el apartado f, artículo 11 del Real Decreto 833/1988.

Se deberá presentar una propuesta de caracterización del vertido autorizado de proceso en la presente autorización, así como un diagrama esquemático del vertido en el que se reflejen los elementos esenciales (depuradoras, puntos de control, arquetas, puntos de vertido final,...) indicando las coordenadas UTM y caudales aproximados. La caracterización se realizará de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales. Se concede un plazo de SEIS MESES desde la entrada en vigor de esta autorización para su ejecución.

Deberá aportar los documentos de aceptación por parte de gestores autorizados, de todos los residuos peligrosos generados.

2.2. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

A) Atmósfera

Con la **periodicidad marcada** para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación (definidas en el Anexo III Parte A):

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G1	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		NO _x	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G2	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		NO _x	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		SO ₂	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Cada 3 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Notas.-

1. En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como: temperatura, humedad, oxígeno, etc.
2. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
3. Los valores se expresarán en condiciones secas.
4. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
5. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
6. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
7. En el caso de control de inmisión, se deberán determinar las condiciones atmosféricas (velocidad y dirección de los vientos predominantes durante los muestreos, Presión atmosférica, Temperatura, Humedad,...) a fin de evaluar su influencia sobre los ensayos realizados.

B) Suelos

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará con una periodicidad bienal, la validez del contenido del Informe Preliminar elaborado en el inicio de vigencia de la presente AAI, y chequerá que no se ha producido desde entonces cambio alguno que pudiera afectar a la calidad del suelo, y por ende a las aguas subterráneas, donde se ubica la instalación.

Además comprobará el cumplimiento de lo establecido en cada Instrucción Técnica Complementaria de cada uno de los almacenamientos de productos químicos, prestando especial atención al estado de los cubetos de retención y a la correcta realización de las correspondientes pruebas de fuga y estanqueidad.

2.3. CONTROL INTERNO

Podrán ser realizados por la propia instalación, por una ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación) con la periodicidad y características definidas a continuación.

A) RESIDUOS

La empresa comprobará con una **periodicidad bienal**, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

El Informe asociado a la Certificación inicial será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Plano de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las arquetas para la toma de muestras.
- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

Todas las actividades de control serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla cuando se produzcan, y en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la CMA.

En el plazo de quince días desde la realización de la caracterización se deberá presentar un informe sobre la misma que deberá recoger, como mínimo, la siguiente información:

- Condiciones de carga durante la caracterización.
- Caudal durante la caracterización.
- Justificación de los contaminantes elegidos para la caracterización que puedan estar presentes en el vertido final, en función de todos los productos que se empleen en el proceso productivo (materias primas, reactivos y productos de limpieza).

Declaración anual de vertido. Anualmente el titular de la autorización realizará una declaración de vertidos que deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, antes del día 1 de marzo del año siguiente al que se refiera la declaración. Se deberá entregar con la estructura informática que se indique por parte de la Consejería de Medio Ambiente incluyendo los siguientes datos:

- Número de expediente de la autorización.
- Titular.
- Emplazamiento y municipio.
- Características del vertido.
- Volumen anual de vertido.
- Caudal medio mensual.
- Rendimiento efectivo de la planta de tratamiento. Mejoras técnicas introducidas y justificación.
- Informe de resultados del plan de control del vertido y plan de control estructural de las conducciones y sistemas asociados.
- Incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además y cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.

ANEXO V

PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.

ANEXO VI

ALEGACIONES PRESENTADAS

Publicado anuncio de información pública en el BOLETIN OFICIAL PROVINCIAL DE SEVILLA número 80, del 9 de abril de 2007, y transcurrido el plazo de exposición de treinta días, no se han recibido alegaciones.

Con fecha 22 de febrero 2008, se abrió el trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, presentándose las siguientes alegaciones por parte del peticionario:

PRIMERA: *“Ampliar a cuatro años el plazo establecido para el cumplimiento del VLE a la atmósfera de 80 mg/Nm³ para el Monóxido de Carbono (CO). (Sección A.2.1 y A.2.2. de su informe sometido a nuestras alegaciones).*

Las actuales calderas de fuel oil BIA fueron instaladas los años 2006 y 2007, habiéndose emitido las Autorizaciones de Puesta en Servicio por parte de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía el pasado 29 de Enero de 2008.”

Respuesta.- Se estima el contenido de la misma, lo cual queda recogido en el anexo III de esta Resolución.

SEGUNDA: *“Establecer un VLE provisional de 1.000 ppm para este parámetro (CO) durante esos 4 años de plazo solicitados en el anterior párrafo muy por debajo de los 1.445 ppm que se establecen como VLE para el CO en el epígrafe 2.2."Instalaciones que utilizan fuel-oil" del apartado 2."Instalaciones de combustión industrial" del vigente Decreto 833/1975 de Protección del Ambiente Atmosférico, en su Anexo IV.*

Compañía de Bebidas Pepsico, S.L. asume el compromiso de entregar en el plazo de 2 años un proyecto en el que se identifiquen y diseñen las medidas necesarias para alcanzar el primer nivel de emisión propuesto (Sección A.2.1 y A.2.2. de su informe sometido a nuestras alegaciones).”

Respuesta.- Se estima el contenido de la misma, lo cual queda recogido en el anexo III de esta Resolución.

TERCERA: *“Modificar el apartado referido al vertido de aguas de su informe, en el que se considera un solo punto de vertido, existiendo realmente dos puntos independientes: Aguas de Proceso y Aguas Sanitarias. Los respectivos planos se adjuntaron en la documentación presentada para la obtención de la citada Autorización Ambiental Integrada, siendo las coordenadas UTM de las arquetas de ambos vertidos (Sección C.-AGUAS CONTINENTALES de su informe sometido a nuestras alegaciones):*

Punto de vertido	Coordenada X	Coordenada Y
<i>Arqueta de vertidos de agua de proceso</i>	<i>244939,60</i>	<i>4147465,07</i>
<i>Arqueta de vertidos de aguas sanitarias</i>	<i>245269,77</i>	<i>4147365,73</i>

Respuesta.- Se estima el contenido de la misma, lo cual queda recogido en el anexo III de esta Resolución.

CUARTA: “Ampliar el Volumen anual autorizado para el vertido de aguas de proceso hasta un valor de 580.000 m³/año (Sección C.2.1 PUNTO DE VERTIDO 1 de su informe sometido a nuestras alegaciones).”

Respuesta.- Se estima el contenido de la misma, lo cual queda recogido en el anexo III de esta Resolución.

QUINTA: “Sustituir la lista de “Residuos peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares” (Sección D.-PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS), por la siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CANTIDAD (Kg/año)
060101*	Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso	1.000
060102*	Ácido clorhídrico	1.200
060104*	Ácido fosfórico	1.200
060105*	Ácido nítrico	1.500
060106*	Otros ácidos	1.000
060205*	Otras bases	1.300
070104*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	1.400
080312*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	1.000
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	3.000
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	60.000
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceites no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.	5.000
160305*	Tensioactivo fuera de especificación	1.100
160506*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.	1.000
180103*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	750

Respuesta.- Se estima el contenido de la misma, lo cual queda recogido en el anexo III de esta Resolución.

SEXTA: “Modificar la necesidad de informar bimestralmente de los resultados de las actividades de control. Entendemos que dichos resultados deberían ser remitidos cuando se realicen tales controles o, en el caso de controles periódicos realizados por ECCMA, cuando los informes relativos a los mismos sean recibidos (Sección 3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE).”

Respuesta.- Se estima el contenido de la misma, lo cual queda recogido en el anexo IV de esta Resolución.

SÉPTIMA: *“Eliminar el requerimiento sobre el tributo denominado "Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera” de conformidad con la Sección 2ª del Título II de la Ley 18/2003, ya que se ha calculado un valor de emisión de 0,158 U.C. en base a los resultados obtenidos en medidas realizadas por ECCMA y a cálculos establecidos en las Guías de apoyo para la Notificación del Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (CONDICIONES GENERALES apartado NOVENO).”*

Respuesta.- Se estima parcialmente el contenido de la misma, dado que dicho requerimiento es una condición general. Si bien, de acuerdo a lo estipulado en dicha Ley, los sujetos pasivos cuya base imponible sea inferior a una unidad contaminante no están obligados a dichas condiciones, si se encuentran afectados por la mencionada Ley, puesto que, de acuerdo con su artículo 23, constituye el hecho imponible la emisión a la atmósfera de dióxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NO_x) u óxidos de azufre (SO_x), que se realice desde las instalaciones enumeradas en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y en el caso de la instalación de COMPAÑÍA DE BEBIDAS PEPSICO, S.L. objeto de esta autorización, se producen estas emisiones de acuerdo con la documentación aportada por el titular, lo cual queda recogido en el anexo II de esta Resolución.